

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

México, D. F. a, 12 de diciembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de octubre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 08 de octubre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo, mes y año, el C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N38-2014, (electrónica) celebrada para la adquisición de papelería para el ejercicio presupuestal 2014, para nivel central, específicamente respecto de la partida 38; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-245/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014**

- 2 -

implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5119/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, esta autoridad administrativa determinó admitir a trámite la inconformidad, señalando que la ahora inconforme no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, asimismo no se advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/010925 de fecha 24 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/5119/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, informó los montos asignados tanto a la Licitación Pública impugnada, a la partida 38, así como al contrato adjudicado a la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., a la partida impugnada; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2014, tuvo por rendido el informe solicitado respecto de los montos correspondientes y la adjudicación del contrato señalado, asimismo y toda vez que el tercero interesado es la misma empresa que interpuso la inconformidad, resultó innecesario requerir a la convocante los datos relacionados con esta, por lo que se determinó la no existencia de tercero interesado en el procedimiento que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/011157 de fecha 28 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes NO Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5119/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 3 -

Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 06 de octubre de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 28 de octubre de 2014; dada su propia y especial naturaleza jurídica. ----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5494/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se puso a la vista del C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 4 -

fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N38-2014, electrónica de fecha 29 de septiembre de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acta de fallo se le asigna a su representada para la partida 38, no obstante que el precio ofertado por su representada para dicha partida resulta no solvente ni conveniente, ya que esta fuera del precio de mercado y de la media de los precios ofertados por los demás licitantes PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V. \$151.00, PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. \$262.00, MEVDI, S.A. DE C.V. \$369.41, LICITAMAR, S.A. DE C.V. \$125.00 CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V. \$567.00, por tanto dicha partida deberá cancelarse a su representada por resultar un precio no solvente ni conveniente. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que el impetrante intenta confundir con los argumentos que con banalidad cita en su escrito, en virtud de que la convocante en estricto apego a la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional y su Reglamento, llevó a cabo el procedimiento de licitación que nos ocupa, emitiendo un fallo debidamente fundado y motivado, en cumplimiento a la Carta Magna, buscando asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asignando a la partida 38 a la empresa cuya propuesta haya cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria y ser la propuesta económica más baja, por lo que de acuerdo al acta de fallo resultó ser la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V. ahora inconforme. -----

Que de la simple lectura que se realice al escrito de inconformidad se podrá advertir que solo realiza simples aseveraciones sin fundar ni motivar de manera fehaciente del porque considera que el precio que ofertó en su propuesta económica, específicamente para la partida 38, resulta no solvente ni conveniente, por lo que se tratan de simples apreciaciones subjetivas carentes de valor probatorio, **sin omitir señalar que es únicamente potestad de la propia convocante el determinar si un precio ofertado por algún licitante en el procedimiento licitatorio de que se trate, resulta o no aceptable o conveniente**, como lo dispone el artículo 36 bis fracción II de la Ley de la materia, del cual se advierte la facultad expresamente señalada para que la convocante determine el desechar o no un precio que se encuentre por debajo del precio conveniente, es decir, la convocante tiene la potestad de adjudicar al precio ofertado más bajo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos técnicos y legales solicitados en la convocatoria, como ocurrió en el presente asunto, al obtener la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V. en la partida 38, como resultado de la evaluación técnica y legal el "sí cumple", por lo que resulta del todo infundado e inoperante lo manifestado por la inconforme en el sentido de que se debía desechar su propuesta por ser "un precio no solvente ni conveniente" (sic), aunado a lo anterior es de resaltar que en la convocatoria en su punto "5.2 Evaluación de las Propuestas Económicas", cuarto párrafo se estableció que "El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley", lo anterior en apego al artículo 51, párrafo tercero, inciso B) de su Reglamento. -----

Que el precio ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V. al no ser desechado, no se actualizó la hipótesis normativa señalada, por lo que a contrario sensu resulta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 5 -

evidente que la convocante no se encontró obligada a llevar a cabo el cálculo del precio conveniente respecto de la oferta presentada por la inconforme, toda vez que la misma, de acuerdo a la evaluación que realizó el área técnica, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria para la partida 38 y por otra parte, en la propuesta legal, cumplió con los requisitos solicitados, siendo su propuesta económica la más baja, y por lo tanto, la que resultó adjudicada de la partida 38, pues además resultó adjudicada de ocho partidas más. -----

Que resulta a todas luces inoperante lo señalado por la inconforme en su apartado de afectaciones en el escrito correspondiente, ya que no establece en forma precisa la norma que resulta violada ni motiva sus argumentos que acrediten la ilegalidad respecto de la asignación que se hizo de la partida 38, tampoco establece en forma clara y precisa los argumentos que acrediten que la adjudicación sea derivada de algún incumplimiento o de la inadecuada aplicación de algún texto legal que la convocante estuviera obligada a observar, ni se manifiestan los motivos por los cuales con dicha determinación se evitarán mayores gastos a la convocante, por lo que resultan ser argumentos sin fundamento. -----

Que la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., no aporta los elementos necesarios que permitan observar la afectación a sus intereses por la determinación de la convocante al otorgarle la adjudicación de la partida 38, siendo su obligación el establecer de manera clara y precisa la afectación a sus intereses jurídicos al ser objeto de una asignación favorable de una partida en la cual participó de acuerdo a la información inserta en su proposición económica. -----

Que la hoy inconforme reconoció en su escrito que el precio ofertado en la partida 38 formó parte de la documentación enviada a través de Compranet, por lo que estaba consciente del precio ofertado en su propuesta económica, la cual fue validada mediante las rubricas que se aprecian en el documento remitido, al tratarse de una licitación pública nacional bajo la modalidad electrónica, de acuerdo al punto 3.4 Presentación y Apertura de Propositiones penúltimo párrafo en concordancia con lo establecido en el artículo 26 antepenúltimo párrafo de la LAASSP, una vez presentada su oferta queda firme y no se puede retirar y, por tanto, obliga en todos sus términos a quien la presentó y surten todos sus efectos legales en caso de resultar adjudicada, esto con el objeto de otorgar certeza al procedimiento de contratación. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 06 de octubre de 2014, visibles a fojas 0004 a la 0016 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia de la Escritura Pública número 33,777 de fecha 18 de enero de 2002, levantada ante la fe del Notario Público número 17 del Estado de México, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) La ofrecida en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: 1) Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N38-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014; c) Instrumental de actuaciones. -----

W

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 6 -

2.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 28 de octubre de 2014, visibles a fojas 051 a la 0266 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Cd que contiene: Propuesta técnico económica de las empresas: CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., MEVDI, S.A. DE C.V., PROVEEDORA OFFAIR, S.A. DE C.V., PAPELERÍA ANZURES, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V.; b) Resumen y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR120-N38-2014 y anexos; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 20 de agosto de 2014; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 27 de agosto de 2014; e) Acta de diferimiento de Fallo de la licitación mencionada de fecha 12 de septiembre de 2014; f) Acta de diferimiento de Fallo de la licitación mencionada de fecha 24 de septiembre de 2014; g) Acta de Fallo de la licitación mencionada de fecha 29 de septiembre de 2014.-----

V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a: *en el acta de fallo se le asigna a su representada la partida 38, no obstante que el precio ofertado por su representada para dicha partida resulta no solvente ni conveniente, ya que esta fuera del precio de mercado y de la media de los precios ofertados por los demás licitantes PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V. \$151.00, PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. \$262.00, MEVDI, S.A. DE C.V. \$369.41, LICITAMAR, S.A. DE C.V. \$125.00 CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V. \$567.00, por tanto dicha partida deberá cancelarse a su representada por resultar un precio no solvente ni conveniente; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de aprobar y adjudicar la partida 38 clave 311 394 1870 00 01 a la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de septiembre de 2014, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 28 de octubre de 2014, específicamente del contenido del Acta de Fallo de fecha 29 de septiembre de 2014, visible a fojas 0173 a 266, se aprecia que la Convocante adjudicó la partida 38 clave 311 394 1870 00 01

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 7 -

correspondiente a: ETIQUETAS PARA IMPRESORA LASER, MODELO 5162 DE 10.2 X 3.4 CM PAQUETE CON 1400 a la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., hoy inconforme, en los siguientes términos: -----

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR120-N38-2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, PARA NIVEL CENTRAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS 13:30 HORAS, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, 5° PISO, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LAASP), ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.5 DE LA CONVOCATORIA.-----

EN ESTA VIRTUD EN ACTA DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES.-----

ANTECEDENTES

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37 DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 3.5 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, LA LIC. ALICIA GÁMEZ DÍAZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE ESTE INSTITUTO, PRESIDE ESTE EVENTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 33 FRACCIÓN I DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR120-N38-2014, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, EL LIC. LUIS ANTONIO MARQUEZ ORTIZ.-----

SEGUNDO.- ASISTIERON A ESTE ACTO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LOS CUALES SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA.-----

FALLO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LAASSP, 51 DE SU REGLAMENTO Y NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL, REALIZADA POR LA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, RECIBIDA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE OFICIO NO. 09 9001 1510000 1482/000763, EMITIDO POR EL LIC. LUIS ANTONIO MARQUEZ ORTIZ, TITULAR DEL ALMACEN DE PROGRAMAS ESPECIALES Y RED FRÍA, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO, EL CUAL SE RESUME A CONTINUACIÓN Y SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.-----

LICITANTE COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.

... LICITANTE: CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V..

... LICITANTE: LICITAMAR, S.A. DE C.V..

... LICITANTE: MEVDI, S.A. DE C.V..

... LICITANTE: PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V..

... LICITANTE: PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V..

Table with 10 columns: PTDA, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCIÓN, TÉCNICA, LEGAL. Row 1: 38, 311, 394, 1870, 00, 01, ETIQUETAS PARA IMPRESORA LASER, MODELO 5162 DE 10.2 X 3.4 CM PAQUETE CON 1400..., SI CUMPLE, SI CUMPLE

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-245/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014**

- 8 -

SEGUNDO.- CON BASE AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ÁREA TÉCNICA CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL ACTO DE FALLO Y EL CUAL SE DA POR REPRODUCIDO EN OBVIJO DE REPETICIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES TÉCNICA Y LEGALMENTE SON LOS SIGUIENTES:-----

NO.	LICITANTE	PARTIDAS
4	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	38...
5	CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V.	38...
15	LICITAMAR, S.A. DE C.V.	38...
16	MEVDI, S.A. DE C.V.	38...
19	PAPALERA ANSURES, S.A. DE C.V.	38...
20	PROVEEDORA OFIFAR, S.A. DE C.V.	38...

PROPUESTAS ASIGNADAS

DECIMO PRIMERO.- POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCION II Y 37 DE LAASSP UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA ECONOMICA DE LOS LICITANTES, Y VERIFICANDO QUE LOS IMPORTES OFERTADOS REPRESENTEN EL MEJOR PRECIO...SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

LICITANTE: COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.

PTDA.	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	PRECIO NETO	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO
8	311	161	0055	00	01	CAJA ARCHIVADORA DE CARTON CORRUGADO, TAMAÑO CARTA DE 90X30X25 CM DE 14 KG CON LOGOTIPO E IMPRESION	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	10.5	1,970	20,685.00
9	311	161	0089	01	01	CAJA ARCHIVADORA, TAMAÑO CARTA 80 X 30 X 25 CM, CON EMBLEMA Y MEMBRETE DEL IMSS, CARTON CORRUGADO DE 21 KG.	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	10.94	5,254	57,478.76
28	311	224	2692	00	01	CARTULINA BRISTOL COLOR BLANCO DE 21.5 X 28 CM	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	37.45	316	11,834.20
31	311	224	2809	00	01	HOJA DE OPALINA HOLANDESA TAMAÑO CARTA	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	0.29	21,800	6,322.00
38	311	394	1870	00	01	ETIQUETAS PARA IMPRESORA LASER, MODELO 5162, DE 10.2 X 3.4 CM PAQUETE CON 1400 *** PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DEL IMSS ***	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	12	21	252.00
63	311	814	0650	00	01	SEPARADOR T/CARTA EN PLASTICO DE COLORES JUEGO CON 5.	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	3.1	5,631	17,488.10
71	311	836	0365	00	01	SOBRE DE PAPEL MANILA MEMBRETADO DE 25 40 X 30 48 CM 10 X 12"	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	1.23	28,798	35,421.54
110	312	205	0069	00	01	CINTA ADHESIVA DE 2" CON 12 PIEZAS (48 MM X 55 MM).	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	6	1,021	6,126.00
133	312	290	0107	01	01	DEDAL DE HULE NO. 12 (NORMAL), ELASTICO FLEXIBLE COLOR ROJO, DE 3.5 CM DE LARGO X 2.5 CM DE DIAMETRO EN LA BASE	COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	1.12	5,223	5,849.76

VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LAS PARTIDAS 8, 9, 28, 31, 38, 63, 71, 110 Y 133 SE ADJUDICA EL CONTRATO AL LICITANTE COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE \$161,425.36 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 36/100 M.N.) ANTES DEL I. V. A. -----

De cuyo contenido se aprecia que la convocante consideró técnicamente solventes para la partida 38 clave 311 394 1870 00 01 las propuestas de las empresas COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., MEVDI, S.A. DE C.V., PAPALERA ANSURES, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA OFIFAR, S.A. DE C.V. con fundamento en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinando adjudicar dicha partida a la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., por ofertar el precio neto de \$12.00. Determinación que se ajustó a lo dispuesto en el numeral 5.2 y 5.3 de la convocatoria, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 9 -

correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"5.2. Evaluación de las Propuestas Económicas.

La evaluación económica de las proposiciones se realizará por partida, se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en la propuesta económica presentada en el formato especificado en el **Anexo 12 (doce)**, de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta convocatoria serán evaluados mediante el cumple y no cumple, siendo el factor determinante **el precio más bajo para adjudicar**, siempre y cuando hayan cumplido con la evaluación técnica."

"5.3. Adjudicación de los Contratos.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, **el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, de conformidad con lo que establece el artículo 51 apartado B del Reglamento.

La adjudicación del requerimiento será por partida y se elaborará un contrato por proveedor que haya resultado adjudicado."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el **precio más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, **podrán ser desechados por la convocante, y**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 10 -

Numerales de la convocatoria y artículos de la Ley de la materia que disponen que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y precio sea el más bajo. Lo que en el caso aconteció, toda vez que de las documentales que obran el expediente en que se actúa, específicamente el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de agosto de 2014, en correlación con las propuesta económicas de los licitantes antes señalados, contenidas en CD que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 51 y 164 a 168 del expediente en que se actúa, que por económica procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de **\$12.00**; CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$567.00; LICITAMAR, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de 125.00; MEVDI, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$349.41; PAPERERA ANSURES, S.A. DE C.V. ofertó un precio unitario de \$262.50, y PROVEEDORA OFIFAR, S.A. DE C.V. ofertó un precio unitario de \$151.00, es decir, la propuesta más baja fue la de la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, quien ofertó el precio unitario de \$12.00, resultando procedente la adjudicación de la partida 38 clave 311 394 1870 00 01 a dicha empresa por haber cumplido con todos los requisitos técnicos y legales y económicos y ofertar el precio más bajo.-----

Sin que en el caso resulte eficaz el argumento del accionante en su promoción inicial en el sentido de que ...: *en el acta de fallo se le asigna a su representada la partida 38, no obstante que el precio ofertado por su representada para dicha partida resulta no solvente ni conveniente, ya que esta fuera del precio de mercado y de la media de los precios ofertados por los demás licitantes PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V. \$151.00, PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. \$262.00, MEVDI, S.A. DE C.V. \$369.41, LICITAMAR, S.A. DE C.V. \$125.00 CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V. \$567.00, por tanto dicha partida deberá cancelarse a su representada por resultar un precio no solvente ni conveniente;* toda vez que como quedo acreditado líneas anteriores, la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, que disponen que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que guarda relación con el criterio de evaluación contenido en el numeral 5.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual establece lo siguiente: -----

"5.3. Adjudicación de los Contratos.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, de conformidad con lo que establece el artículo 51 apartado B del Reglamento."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 11 -

La adjudicación del requerimiento será por partida y se elaborará un contrato por proveedor que haya resultado adjudicado.

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo, siempre que resulte conveniente, y cuando los precios ofertados se encuentren por debajo del precio conveniente, la convocante podrá desecharlos, esto es, el determinar desechar una propuesta por precio no conveniente **es una facultad potestativa de la convocante**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 apartado B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación:-----

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios **preponderantes** de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, **son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;**

II. De los precios preponderantes determinados, **se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;**

III. **Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y**

IV. Los precios cuyo monto sea **igual o superior al obtenido de la operación** realizada conforme a este apartado serán considerados **precios convenientes.**

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.”

Precepto legal del cual se desprende que el cálculo del **precio no conveniente** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra **por debajo** del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia. -----

m

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 12 -

Así las cosas, de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y al artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de la materia, se tiene que establecen la facultad potestativa de la convocante para desechar una propuesta por precio no conveniente, y cuando determine aplicarlo deberá hacer el cálculo del precepto transcrito y darlo a conocer en el fallo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente,"

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el área convocante en el acta de Fallo **no determinó desechar las propuestas de los licitantes** por precio no conveniente, sino que aprobó las propuestas presentadas y determinó adjudicar la partida 38 clave 311 394 1870 00 01, a la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., por considerar que su propuesta económica fue la solvente más baja.-----

Asisténdole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de octubre de 2014, que: ... **sin omitir señalar que es únicamente potestad de la propia convocante el determinar si un precio ofertado por algún licitante en el procedimiento licitatorio de que se trate, resulta o no aceptable o conveniente**, como lo dispone el artículo 36 bis fracción II de la Ley de la materia, del cual se advierte la facultad expresamente señalada para que la convocante determine el desechar o no un precio que se encuentre por debajo del precio conveniente, es decir, la convocante tiene la potestad de adjudicar al precio ofertado más bajo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos técnicos y legales solicitados en la convocatoria, como ocurrió en el presente asunto, al obtener la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V. en la partida 38, como resultado de la evaluación técnica y legal el "sí cumple", por lo que resulta del todo infundado e inoperante lo manifestado por la inconforme en el sentido de que se debía desechar su propuesta por ser "un precio no solvente ni conveniente" (sic), aunado a lo anterior es de resaltar que en la convocatoria en su punto "5.2 Evaluación de las Propuestas Económicas", cuarto párrafo se estableció que "El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley", lo anterior en apego al artículo 51, párrafo tercero, inciso B) de su Reglamento. Que el precio ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V. al no ser desechado, no se actualizó la hipótesis normativa señalada, por lo que a contrario sensu resulta evidente que la convocante no se encontró obligada a llevar a cabo el cálculo del precio conveniente respecto de la oferta presentada por la inconforme, toda vez que la misma, de acuerdo a la evaluación que realizó el área técnica, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria para la partida 38 y por otra parte, en la propuesta legal, cumplió con los requisitos solicitados, siendo su propuesta económica la más baja, y por lo tanto, la que resultó adjudicada de la partida 38, pues además resultó adjudicada de ocho partidas más.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N38-2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, la propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V., para la partida 38 clave 311 394 1870 00 01, correspondiente a: ETIQUETAS PARA IMPRESORA LASER, MODELO 5162 DE 10.2 X 3.4 CM PAQUETE CON 1400, ajustó su actuación a los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 13 -

critérios de evaluación contenidos de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia. Por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5722 /2014

- 14 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. AGUSTIN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR120-N38-2014, celebrada para la adquisición de papelería para el ejercicio presupuestal 2014, para nivel central, específicamente respecto de la partida 38.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa en su carácter de inconforme y en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Agustín Velázquez Olvera. Representante legal de la empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V., calle Cerro del Mercado No. 32, colonia Rincón del Valle, C.P. 54040, Tlalnepanitla, Estado de México. Persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: [REDACTED] Por Rotulón

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-26-17-00 Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.